

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Acción de Tutela, para proteger derechos fundamentales/constitucionales como lo son el derecho al **debido proceso**, el **derecho al trabajo**, el **derecho a la igualdad**, el **derecho de petición**, el **derecho al mínimo vital**, al **libre acceso a la administración pública** y a la **dignidad humana**.

ACCIONANTE: VISITACION SANEDIA ROSERO MORA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y COMISIÓN PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO.

Yo, **VISITACION SANEDIA ROSERO MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.434.049 de Sandoná-Nariño, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el despacho encabezado por la COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO, y en contra de la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO, con el objeto de que se protejan los derechos Constitucionales y Fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos.

HECHOS:

1. Para el año 2020 la **Comisión Nacional del Servicio Civil - (CNSC)**, publicó en la plataforma virtual **Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - (SIMO)**, el concurso por mérito, para el empleo por carrera administrativa, denominado **Secretario - Grado 05**, con **Código 440**.
2. Para el año 2021, encontrándose aún vigente el cargo ofertado por la **CNSC** en la plataforma virtual de **SIMO**, para **Secretario - Grado 05 con Código 440**, apliqué al mismo, realizando el proceso de inscripción correspondiente, remitiendo toda la documentación exigida en el manual de funciones publicado por la entidad, ya que, cumplía con los requisitos requeridos.
3. Entendido lo anterior, es sumamente relevante aclarar, que, **superé todos los requisitos indispensables para continuar en el proceso de**

selección para el cargo de Secretario - Grado 05 con Código 440 y por esta razón, fui convocada a las siguientes etapas demandadas por la CNSC.

4. Posteriormente, con base en la información de **resultados definitivos registrados en SIMO** para cada una de las pruebas aplicadas, **la CNSC conformó la Lista de Elegibles**, para el empleo de, **Secretario - Grado 05 con Código 440**, identificado con el **código OPEC No. 160272**, mediante **Resolución No. 11812 del 12 de septiembre de 2023** y publicada el **15 de septiembre de 2023** en el **Banco Nacional de Listas Elegibles - (BNLE)**.
5. Comprendido lo antes expuesto, pongo en conocimiento, que, **hago parte de la Lista de Elegibles conformada por la CNSC**, ya que, **obtuve por mérito el puesto No. 35** para el empleo de **Secretario - Grado 05 con Código 440**, en la **planta global del Departamento de Nariño**.
6. Ahora bien, la **Comisión Personal de la Gobernación de Nariño**, ha solicitado a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, mi exclusión de la **Lista de Elegibles**, bajo el radicado No. 722829775 del 22 de septiembre 2023, alegando que no cumplo con los requisitos exigidos, transcribo tácitamente la motivación expuesta “No presenta actualización en normas ICONTEC”, **sin presentar anexo alguno o mayor argumento de fondo, que explique su determinación**.
7. Debido a la solicitud de exclusión realizada por la **Comisión Personal de la Gobernación de Nariño**, la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, emitió **AUTO No. 1149 del 17 de octubre de 2023**, informando sobre la motivación de exclusión y otorgando el término de diez (10) días hábiles, conforme a la ley, para que los interesados nos podamos pronunciar sobre el mismo y así ejerzamos nuestro derecho de defensa y contradicción.
8. Ante la situación presentada, me remití a revisar a detalle el **manual de funciones para el cargo de Secretario - Grado 05 con Código 440** publicado en ese momento, por la **CNSC**, mediante la plataforma de **SIMO**, el cual, exigía los siguientes requisitos:

Me permito mencionar tácitamente, los puntos relevantes del manual de funciones, para el tema objeto de debate y de esta manera explicar de forma precisa, las razones por las cuales cumplo a totalidad con los requerimientos para el cargo de Secretario - Grado 05 con Código 440:

- Sección **II PROPÓSITO FUNCIONAL**, del manual de funciones para el cargo de **Secretario - Grado 05 con Código 440**, refiere: **“Completar el accionar de las actividades institucionales de los niveles superiores para una eficaz y adecuada administración de información en su área tanto para personal interno y externo.”**, comprendiendo esta funcionalidad y debido a la experiencia acreditada en mi ámbito laboral actual, puedo afirmar y demostrar, que, cumplo con el ítem en su totalidad.
- Sección **“III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES”**, del manual de funciones para el cargo de **Secretario - Grado 05 con Código 440**, aquí se exige diferente documentación, de la cual, me pronunciaré en cada uno de los siguientes numerales, y haré énfasis en el tema de discusión.

“1. Elaborar documentos dentro de las normas ICONTEC”, como es de entenderse, debido a toda la documentación presentada, y especialmente para este numeral, con el diploma aportado, que acredita el **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SECRETARIADO SISTEMATIZADO** en el año 2018, el cual, por el menester del campo laboral, abarca el conocimiento básico y esencial de las normas **ICONTEC**, razón por la cual, fue suministrado en la plataforma de **SIMO** al momento de aplicar al concurso por mérito en carrera administrativa, por otra parte, es relevante recordarle a la **CNSC** y a la **Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño**, que, en el campo laboral donde actualmente me desempeño, efectúo funciones idénticas del cargo de **Secretario - Grado 05 con Código 440**, para el cual concursé, razón, por la que se puede interpretar, que, constantemente realizo documentos con normas **ICONTEC** y que bajo mi experiencia laboral se acreditan miles de horas, superando las exigidas por la **CNSC**.

Los Numerales 2,3,4 y 5 de esta sección, **III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**, no son objeto de debate, más sin embargo cabe insistir, que, cumplo con los requisitos que aquí se mencionan.

- Sección **IV CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)**, del manual de funciones, en cuanto a este apartado, no existe controversia alguna, igualmente, hago hincapié, que, cumplo con los requisitos exigidos.
- Sección **V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**, del manual de funciones para el cargo de **Secretario - Grado 05 con Código 440**, me pronunciaré específicamente sobre el numeral 4, ya que, hay

discusión sobre este, y por el contrario en los numerales 1,2,3 y 5 se mantiene la claridad del cumplimiento de los requisitos demandados.

Teniendo en cuenta que el numeral cuatro (4) de esta sección, refiere, **Normas ICONTEC**, es sumamente relevante mencionar, que, el título de la sección, expresa de manera explícita, "CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES", los cuales, debido a mi trabajo actual y experiencia adquirida en el trayecto de mi profesión, cuento, no únicamente con el conocimiento básico o esencial, sino, amplio y suficiente, en Normas ICONTEC, además, actualizado, para el debido cumplimiento de mis funciones en las labores diarias.

- Sección **VI REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**, del manual de funciones para el cargo de **Secretario - Grado 05 con Código 440**, en este apartado, es importante destacar, que, **tengo los estudios pertinentes**, los cuales, acreditan mi formación profesional de forma constante y oportuna, además de los **más de diez años de experiencia**, superando la exigencia de la **CNSC** como requisito para aplicar al cargo público.

Debido a la confusión presentada sobre estos requerimientos, me veo en la necesidad de exponer con precisión cada uno de ellos.

1. **ESTUDIOS:**

- **Diploma Bachiller**: Dispongo del diploma otorgado por la Institución Educativa autorizada por el Estado, mediante el Ministerio de Educación Nacional, el cual, demuestra la finalización satisfactoria de mi educación básica y educación media.
- **Curso básico de Informática y actualización en normas ICONTEC y OFIMÁTICA**: Para este aparte, es relevante hacer la siguiente aclaración; enfatizando la **actualización en normas ICONTEC**, para lo cual, es pertinente conocer con claridad, cuál era la **versión vigente de estas normas, al momento de publicarse el concurso por mérito y por consiguiente al momento de participar en el mismo**, partiendo de esta proposición, es prudente remitirse a validar la información.

Investigando su historia, **pude verificar, que, la última versión de normas ICONTEC, realizada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS - (ICONTEC), se hizo en el año 2008, correspondiente a la Sexta Versión, la cual, se**

encuentra vigente hasta la fecha de hoy, por lo tanto, se puede inferir, que, se encontraba vigente en el momento de inscripción al concurso por mérito, publicado por la CNSC.

Ahora bien, aquellas modificaciones que se efectúan en cada versión, que, por lo general son cada cinco años, no implica un curso nuevo, puesto que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS - (ICONTEC)**, lanza **cursos de actualización únicamente con las nuevas versiones, más no por actualizaciones dentro de las mismas**, para estas pequeñas actualizaciones, lo que hace es subir la modificación del documento en internet y de esta manera, se lo pueda conocer. Teniendo presente lo expuesto, **aún no ha salido la actualización de una nueva versión**, como lo sería la “Séptima Versión”, **por lo tanto, se puede concluir, que, quienes tengamos conocimiento de la Sexta Versión, la cual, se encuentra vigente desde el año 2008 y hasta la fecha, estamos actualizados en el conocimiento de NORMAS ICONTEC.**

Así mismo, como expresé anteriormente, cuento con el diploma en **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SECRETARIADO SISTEMATIZADO en el año 2018**, el cual, era requisito indispensable para acceder al cargo ofertado, y teniendo en cuenta que este técnico abarca el conocimiento básico y esencial en **normas ICONTEC**, se puede afirmar, que, cuento con el requisito exigido, esta afirmación **avalada por la constancia de estudios en el año 2017**, que obtengo del **INSTITUTO TÉCNICO SISTEMATIZADO EMPRENDEDORES**, mismo en donde me encontraba realizando el técnico aquí mencionado, constancia, en la que se especifica de manera clara, que, **no únicamente tengo conocimientos teóricos, sino, también prácticos, tanto en normas ICONTEC, como en herramientas OFIMÁTICAS, TÉCNICAS DE OFICINA, ARCHIVO, CORRESPONDENCIA, TICS y GESTIONES SECRETARIALES**, y la cual, se establece inmediatamente con fecha anterior al diploma del técnico, ya que, para ese momento, me encontraba en curso del mismo, por lo tanto, se puede evidenciar, que, el **diploma obtenido por el TÉCNICO realizado, abarca el conocimiento en normas ICONTEC**, por lo que, este diploma, es el **título final otorgado por el INSTITUTO TÉCNICO SISTEMATIZADO EMPRENDEDORES** y la razón, por la cual se adjuntó en la plataforma de **SIMO**, como requisito primordial para participar en el concurso por mérito publicado por la **CNSC**.

A lo anterior, también, es relevante destacar, que, el **amplio trayecto profesional**, con el cual amerito, **me acredita con la experiencia necesaria para el manejo idóneo de las normas ICONTEC** en mi campo laboral, ya que, **son instrumento indispensable para el cumplimiento de mis funciones diarias.**

2. EXPERIENCIA:

- **TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA:** En cuánto a la exigencia de este requisito, es evidente, que, cumplo con el mismo, ya que, **cuento con más de diez (10) años de experiencia desempeñando mi labor profesional y superando así, el término establecido por la CNSC**, para acceder al cargo de Secretario - Grado 05 con Código 440.

De esta manera, también, se puede validar, que, debido al extenso tiempo que he permanecido en el ámbito laboral de secretariado, tengo el conocimiento requerido tanto en normas ICONTEC, como en las otras imprescindibles, para desempeñar las funciones, por lo que son de menester del cargo para laborar correctamente, de lo contrario no podrían ejecutarse de manera funcional, demostrando así, que, soy una empleada eficaz y eficiente con resultados efectivos y productivos.

9. El día 27 de octubre de 2023, he conocido, que, la **CNSC emitió Resolución No. 14854 del 20 de octubre de 2023, en la que se resuelve a favor de algunos compañeros**, ya que, a petición de la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, habían sido excluidos para el cargo de Secretario - Grado 05 con Código 440, **Resolución, en la cual se expresa, que, la CNSC, se Abstiene de iniciar la Actuación Administrativa**, por la motivación en ella expuesta, dada, que, **la solicitud de exclusión, no cumple con los parámetros expuestos en el Decreto Ley 760 de 2005, Artículo 14, numeral primero**, por lo que los documentos presentado, eran los indispensables para aplicar al cargo y por lo tanto, la Comisión Personal de la Gobernación de Nariño hizo un análisis errado al momento de solicitar la exclusión de los participantes..

10. Por todo lo anterior, decidí contestar el **AUTO No. 1149 del 17 de octubre de 2023**, emitido por la **CNSC**, de manera personal, con el ánimo de obtener una respuesta de forma directa.

11. A la contestación personal, presentada ante la **CNSC**, por **AUTO No. 1149 del 17 de octubre de 2023**, que la misma entidad emitió, aún no obtengo una respuesta por parte de la **CNSC**..

12. Debido al tiempo, **por acercarse el término de vencimiento y sin recibir una respuesta positiva en favor de mi derecho adquirido por mérito**, hoy me presento ante usted su señoría, con esta **Acción de Tutela**, en aras de que se **garanticen mis derechos fundamentales y no sea tarde, causando un daño irremediable en mi persona**.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, reitero la vulneración a mis derechos Constitucionales y Fundamentales como: **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO AL TRABAJO, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DERECHO DE PETICIÓN, EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL, AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y A LA DIGNIDAD HUMANA**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL - DERECHO AL DEBIDO PROCESO: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un **debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho**. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL - DERECHO AL TRABAJO: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL – DERECHO A LA IGUALDAD: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados...”

ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL – DERECHO DE PETICIÓN: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTÍCULO 01 CONSTITUCIONAL - FORMA Y CARACTERES DEL ESTADO: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo** y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

ARTÍCULO 125 CONSTITUCIONAL - LA CARRERA ADMINISTRATIVA: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por **concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes...**”

ARTÍCULO 334 CONSTITUCIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA Y SOSTENIBILIDAD FISCAL: INCISO SEGUNDO: “El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y **asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.**”

PREÁMBULO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO: “en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea

Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y **con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes** la vida, la convivencia, **el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento**, la libertad y la paz, **dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden** político, **económico y social justo**, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente”

JURISPRUDENCIA C-371 DE 2011: “Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra...”

JURISPRUDENCIA T-716 DE 2017: “Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad...”

JURISPRUDENCIA C-040 DE 1995 - REITERADA EN LA SU.913 DE 2009: “explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así: **1. Convocatoria...** Es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. **2. Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. **3. Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de

empleos. La valoración de estos factores **se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.** **4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas...se elaborará en **estricto orden de mérito la lista de elegibles** que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. **5. Período de prueba.** La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. “Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente”.

DECRETO LEY 1975 DEL 31 DE AGOSTO DE 1989 – ARTÍCULO 4:
“El artículo 52 del Decreto-ley 1888 de 1989, quedará así: Artículo 52.
En las oficinas judiciales debe haber despacho al público de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a las 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.”

CONDUCTA DE LA ACCIONADA

De acuerdo con lo expuesto en los hechos, considero que la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, actuaron plenamente en la vulneración de mis derechos Constitucionales y Fundamentales, puesto que, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño**, solicitó a la **CNSC** mi exclusión de la Lista de Elegibles al cargo de **Secretaria - Grado 05, con Código 440**, en concurso público, el cual, **gané por mérito, ocupando el puesto No. 35 de la OPEC 160272, superando todas las etapas exigidas por la CNSC, las cuales fueron verificadas y validadas por el contratista UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, permitiendo de esta manera, continuar en el proceso de selección, debido a que contaba con los requisitos en su totalidad, y posteriormente la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, procedió a emitir el AUTO No. 1149 del 17 de octubre de 2023, el cual, me notifica, que, debo ejercer mi derecho de defensa y contradicción, para demostrar la veracidad de mi puesto obtenido por mérito, pero, únicamente aportando la documentación subida en la plataforma de Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - (SIMO), lo cual, es incongruente, debido a que la entidad ya cuenta con esa información, puesto que, cuando me inscribí al concurso público la adjunté debidamente, si hay lugar a la defensa real, para esclarecer con transparencia las dudas presentadas, se debe permitir allegar documentación que permita corroborar el análisis**

investigativo que ya se haya efectuado, además, es sumamente relevante aclarar, que, en mi caso particular, haciendo un buen estudio de los documentos presentados y de las actualizaciones en las versiones de **NORMAS ICONTEC**, que ha realizado el **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS**, se puede evidenciar sin mayor dificultad, que, **la última actualización estructural que se realizó fue en el año 2008 con la Sexta Versión, la cual, sigue vigente en la actualidad**, por lo tanto, sin requerirse de un análisis profundo se puede comprender, que, con el diploma en **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SECRETARIADO SISTEMATIZADO** en el año 2018, cuento con la última actualización y esto, sin agregar, los más de diez (10) años de experiencia en la labor requerida, acreditando mi eficacia y eficiencia con resultados efectivos y productivos en el campo laboral que desempeño, el cual cumple con idénticas funciones para el que me presenté en concurso público.

Ahora, si bien es cierto, el AUTO emitido por la CNSC, es de notificación, para resolver si se da inicio o no a la Actuación Administrativa, es relevante mencionar, que, como aún se encuentra pendiente su resolución final y una vez conocida esta decisión, no será admisible la interposición de ninguna clase de recursos, llegando a causar así, un daño irremediable en mi persona, tanto a nivel laboral, como económico, presento esta Acción de Tutela, en aras de que se garanticen mis derechos fundamentales y constitucionales.

Por lo tanto, señor juez, procedo a solicitar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Se respete mi **derecho al trabajo**, adquirido por mérito en concurso público, para el cargo de **Secretaria - Grado 05 con Código 440**.

SEGUNDO: Se respete mi **derecho al debido proceso**, ya que, superé todas las etapas exigidas por la **CNSC** y validadas por el contratista **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para adquirir el cargo de **Secretaria - Grado 05 con Código 440**, del cual **soy elegible con el puesto número 35 de la OPEC 160272**.

TERCERO: Se respete mi **derecho a la igualdad** de oportunidad y se dirima a mi favor, debido a que **cumplo con los requisitos en su totalidad, para el acceso al cargo público por carrera administrativa, Secretaria - Grado 05 con Código 440**.

CUARTO: Se verifique la documentación aportada en la plataforma de SIMO y la que adjunto a este documento, con el ánimo de que se esclarezca con mayor agilidad la confusión presentada y **no se genere un daño irremediable a mi persona.**

QUINTO: Se confirme la última actualización de las normas **ICONTEC**, realizada por última vez en el año **2008** con la **Versión Sexta**, y la cual, se encuentra vigente en la actualidad.

SEXTO: Se confirme, que, la constancia de estudios emitida por el **INSTITUTO TÉCNICO SISTEMATIZADO EMPRENDEDORES** en el año **2017**, corrobora mi **conocimiento actualizado en normas ICONTEC**, para la fecha en que me inscribí al concurso, por carrera administrativa, al cargo público de **Secretaria - Grado 05 con Código 440.**

SÉPTIMO: Se acredite el **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SECRETARIADO SISTEMATIZADO** en el año **2018**, como requisito indispensable, exigido por la **CNSC**, para acceder al cargo de **Secretaria - Grado 05 con Código 440**, debido al **conocimiento y actualización de normas ICONTEC** que este abarca, ya que, la **Versión Sexta de actualización en normas ICONTEC**, se encuentra vigente desde el año **2008** y hasta la fecha.

OCTAVO: Se legitime mi amplia experiencia laboral en el campo requerido, con la debida acreditación de **actualización y conocimiento** tanto teórico como práctico en las **Normas Icontec y Ofimáticas**, debido al menester del cargo, para el correcto cumplimiento de las funciones diarias. Superando de esta manera, las exigidas por la **CNSC**, para el cargo de **Secretario - Grado 05 con Código 440.**

NOVENO: Se acredite la constancia laboral de mi trabajo actual, en donde se evidencia, mi nombramiento mediante **Resolución No. 1233 del 09 de noviembre de 2017**, por lo que, se puede corroborar, que, desde tiempo anterior a la presentación del concurso por mérito, publicado por la **CNSC**, he desempeñado el cargo de secretariado, con manejo constante en conocimiento de Normas Icontec y Herramientas Ofimáticas con su respectiva actualización, así, como también se expresa en el manual de funciones.

DÉCIMO: Se acredite la **Resolución de Nombramiento No. 1233 del 09 de noviembre de 2017**, para el trabajo que ejerzo actualmente.

ONCEAVO: Se acredite el **Acta de Posesión en mi trabajo actual, con No. 719 del 15 de noviembre de 2017**, la cual, acompaña la Resolución de nombramiento anteriormente expuesta.

DOCEAVO: Se revise el manual de funciones publicado por la CNSC al momento de publicar el concurso en carrera administrativa, para el cargo de **Secretario - Grado 05 con Código 440**, y se validen las funciones requeridas para aplicar al mismo.

TRECEAVO: Por la igualdad de derechos y oportunidades, solicito a la CNSC, resuelva a mi favor para el cargo de **Secretario - Grado 05 con Código 440**, así, como en la **Resolución precedente con No. 14854 del 20 de octubre de 2023**, en donde mis compañeros que también se encontraban en la misma posición de afección en la que hoy me encuentro, **fueron victoriosos**.

CATORCEAVO: Se garanticen todos mis derechos fundamentales y constitucionales aquí mencionados, de los cuales como ciudadana acredito, para que se respete mi acceso al cargo público adquirido por mérito.

PRUEBAS

1. **Resolución No. 11812 del 12 de septiembre de 2023, publicada el 15 de septiembre de 2023**, en la que se establece la **Lista de Elegibles por la CNSC y en la cual ocupo el puesto No. 35 de la OPEC 160272, adquirido por mérito**, mediante concurso público por carrera administrativa.
2. La **documentación suministrada en la plataforma de SIMO**, para el momento de la inscripción al concurso por mérito, publicado por la **CNSC, con los cuales, superé todas las etapas exigidas para el proceso de selección al cargo de Secretario - Grado 05 con Código 440**.
3. La *Constancia de estudios emitida por el INSTITUTO TÉCNICO SISTEMATIZADO EMPRENDEDORES en el año 2017*, la cual, **corroborar mi conocimiento actualizado en normas ICONTEC** para la fecha en que me inscribí al concurso por carrera administrativa, para el cargo de **Secretaria - Grado 05 con Código 440**.
4. **Constancia laboral, de mi trabajo actual, en donde se acredita mi nombramiento desde tiempo anterior a la presentación del concurso por mérito, bajo la Resolución No. 1233 del 09 de noviembre de 2017 y en la que se evidencia mi desempeño en el cargo de Secretaria, grado 05, con manejo constante en el conocimiento de Normas Icontec y Herramientas Ofimáticas con**

su respectiva actualización, así, como también se expresa en el manual de funciones.

5. **Resolución No. 1233 del 09 de noviembre de 2017**, la cual expide mi **nombramiento en el cargo que ocupo actualmente** en la Institución Educativa para la que laboro.
6. El **Acta de Nombramiento No. 719 del 15 de noviembre de 2017**, la cual. acompaña la Resolución expresada en el numeral anterior.
7. **Dirección web**, en donde se establece la última actualización de **Normas ICONTEC**, en el año **2008 con la Versión Sexta**, evidenciando la vigencia de la misma desde la fecha hasta la actualidad.
8. **Auto No. 1149 del 17 de octubre de 2023**, emitido por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - (CNSC)** notificando sobre la Actuación Administrativa.
9. **Contestación personal**, que hago a la **CNSC**, con el ánimo de obtener una respuesta clara y directa sobre mi situación en particular.
10. **Manual de Funciones para el cargo por mérito, Secretaria - Grado 05 con Código 440**, publicado por la **CNSC** en la plataforma de **SIMO**.
11. **Resolución precedente con No. 14854 del 20 de octubre de 2023**, en la que la **CNSC**, se abstiene de excluir a mis compañeros, quienes se encontraban en la misma situación de vulneración al cargo público, en la que actualmente me encuentro, debido a que se cumple con los requisitos exigidos en el manual de funciones del momento.

ANEXOS

1. Fotocopia a color de mi cédula de ciudadanía.
2. Resolución precedente con No. 14854 del 20 de octubre de 2023

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

De manera expresa manifiesto a su despacho que ante ninguna autoridad judicial se ha promovido sobre los mismos hechos y derechos invocados y ante la misma accionada.

NOTIFICACIÓN

Las recibiré en:

Dirección Electrónica: sanedi5@gmail.com

Teléfono: 321 6040029

Accionado Uno: COMISIÓN PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO.

Dirección: Comisión Personal de la Gobernación de Nariño:
contactenos@narino.gov.co

Teléfono: (602)7332133 - postal 5200

Accionado Dos: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Teléfono: (601) 3259 700

Del señor Juez, atentamente:



VISITACION SANEDIA ROSERO MORA
C.C. 27.434.049 de Sandoná - Nariño.